



NOTARIA CUADRAGESIMA

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Av. 12 de Octubre y Lincoln
Edificio Torre 1492 Oficina 1501

Telfs.: 2 986-589 / 2 986-930

e-mail: notariacuadragesima@hotmail.com

e-mail: notaria40@interactive.net.ec

Quito - Ecuador

COPIA

De la Escritura de

Otorgada por

A favor de

Cuántia: \$

ALOTACIONES DE LA PRIMERA COMUNA
DE LA CIUDAD DE QUITO
SOCIIDAD ANONIMA DELA MIA, S.A.
OTORGADA POR LOS ASESORES
DE SINGULARIDAD

PALESTIN

Quito,

Y GREGORIO DEL JOE



ESCRITURA No. 0171

00001501

Quito, a 10 de enero del 2005

PROTOCOLIZACION No 39
DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA
DE CONSTITUCION DE LA
SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA

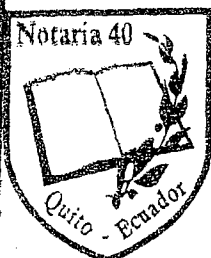
OPTIONS & ADJUSTERS

AJUSTADOR DE SINIESTROS

CUANTIA: USD. 800.00

DI 2a 3a COPIAS

MFA



Oswaldo Mejía Espinosa

CONSTITUCIONES DE
LA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA

OPTIONS & ADJUSTERS S.A.
AJUSTADOR DE SINIESTROS

CAPITAL SOCIAL US \$ 800.00

(DL3ra. COPIAS)

m.n.

Option&a

Escritura No.1405.-

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día viernes VEINTE Y SEIS (26) de noviembre del año dos mil cuatro, ante mí, Doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo de este cantón; comparecen por sus propios y personales derechos los señores: LUIS ALFREDO SIMBAÑA LINCANGO, casado; y, ENRIQUETA MERCEDES SARRADE BAHAMONDE, divorciada; Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento, bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de

escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Constitución de una Sociedad Anónima, a tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento del presente contrato los señores: LUIS ALFREDO SIMBAÑA LINCANGO, de nacionalidad ECUATORIANA, domiciliado en la ciudad de Quito, casado, comerciante, mayor de edad, y, ENRIQUETA MERCEDES SARRADE BAHAMONDE, ecuatoriana, domiciliada en esta ciudad de Quito, divorciada, mayor de edad. Los comparecientes declaran su voluntad de constituir la Sociedad Anónima denominada OPTIONS & ADJUSTERS S.A. AJUSTADOR DE SINIESTROS, la misma que para su constitución, organización y funcionamiento se regirá por las Leyes del Ecuador, y los presentes estatutos, especialmente, por la Ley General de Seguros, Reglamento a la Ley General de Seguros, el Código de Comercio, por la Ley de Compañías, en forma supletoria, y por las normas que para el efecto dicte la Superintendencia de Bancos, de acuerdo a lo que estipula el Artículo Noveno de la Ley General de Seguros.

CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL.- SEGUNDA: DENOMINACIÓN.- La Compañía se denominará OPTIONS & ADJUSTERS S.A. AJUSTADOR DE SINIESTROS y por lo tanto, en todas sus operaciones girarán con esta denominación y se regirá por las disposiciones de las Leyes pertinentes y las normas constantes de esta Escritura Constitutiva.

TERCERA: DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, pero por resolución de la Junta General de Accionistas podrá establecer sucursales y agencias en cualquier otro lugar del país o del exterior, para lo cual se sujetará al Artículo 13 de la Ley General de Seguros y a las demás Leyes y

trámites pertinentes. CUARTA: DURACIÓN.- La Compañía tendrá una duración de CINCUENTA (50) AÑOS, contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, sin perjuicio de que pueda liquidarse antes de concluido el plazo de duración por las causas legales o por resolución de la Junta General; o, prorrogarse dicho plazo de conformidad con la Ley y los presentes Estatutos.- QUINTA: OBJETO SOCIAL.- La Compañía tiene como objeto: El análisis de las causas de los siniestros y la valoración de las cuantías de las pérdidas en forma equitativa y justa, de acuerdo con las cláusulas de las respectivas pólizas de seguros. Para el efecto, la compañía tendrá derecho a solicitar de los asegurados, la presentación de los libros y documentos que estime necesarios para el ejercicio de su actividad. Además prestará el servicio de examen y de codificación de los riesgos, previo a la contratación de los seguros y duración de la vigencia de los contratos, es decir, todas las actividades que la Ley General de Seguros permite a las Compañías Ajustadoras de Siniestros. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar toda clase de contratos u operaciones permitidas por la Ley. - CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL Y DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.- SEXTA: CAPITAL.- El capital social de la Compañía es el de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD800,00), dividido en ochocientas acciones de un dólar (USD1,00) cada una. El mismo que se encuentra pagado, en un veinticinco por ciento en efectivo y de contado tal como lo establece el Artículo Décimo Cuarto de la Ley General de Seguros y en forma supletoria, el Artículo Ciento Cuarenta y Siete de la Ley de Compañías vigente, comprometiéndose los accionistas a pagar el saldo del capital suscrito, en un plazo

máximo de dos años, tal como se desprende del documento que acredita la Integración del Capital que se agrega como habilitante en la presente escritura. Capital que se encuentra distribuido de la siguiente manera:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	ACCIONES	%
LUIS ALFREDO SIMBAÑA LINCANGO	USD 320.00	USD 80.00	USD 240.00	320	40
ENRIQUETA MERCEDES SARRADE BAHAMONDE	USD 480.00	USD 120.00	USD 360.00	480	60
TOTALES	USD 800	USD 200.00	USD 600.00	800	100

Del cuadro anterior se desprende que el señor LUIS ALFREDO SIMBAÑA LINCANGO, ha suscrito TRESCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 00/100, valor que se encuentra pagado en un veinticinco por ciento y le corresponde TRESCIENTAS VEINTE acciones de un dólar cada una. La señora ENRIQUETA MERCEDES SARRADE BAHAMONDE, ha suscrito CUATROCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 00/100, valor que se encuentra pagado en un veinticinco por ciento y le corresponde CUATROCIENTOS OCHENTA acciones de un dólar cada una.

SÉPTIMA: FONDO DE RESERVA.- Las compañía, al ser una persona jurídica integrante del sistema de seguro privado, formará y mantendrá un fondo de reserva no inferior al cincuenta por ciento (50%) del capital pagado. Al final de cada ejercicio económico, destinará por lo menos el diez por ciento (10%) de sus utilidades netas a la reserva legal, de conformidad con lo estipulado por el Artículo Décimo Quinto de la Ley General de Seguros vigente..-

OCTAVA: ACCIONES Y CESIÓN DE ACCIONES.- Las acciones serán ordinarias y estarán numeradas del uno al ochocientos. Cada

acción da derecho en proporción a su valor pagado a voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos por la Ley. Las acciones que tiene el accionista en la compañía pueden cederse a otro u otros accionistas de la compañía o a terceros.- Para practicar esta cesión se seguirá el procedimiento establecido en el Artículo Ciento Ochenta y Ocho de la Ley de Compañías.- Estas acciones, además, son transmisibles por herencia.

NOVENA: EMISION DE TITULOS DE ACCION.- La compañía emitirá los títulos de las acciones liberadas en la forma y plazos establecidos en el Artículo Ciento Setenta y Tres de la Ley de Compañías. DÉCIMA: AUMENTO DE CAPITAL.- Cuando se acordara aumentar el capital social, por cualesquiera de las modalidades permitidas por la Ley, los accionistas tendrán derecho de

preferencia para suscribir dicho aumento en proporción a sus aportes sociales, de conformidad con el Artículo Doscientos Siete Numeral Seis de la Ley de Compañías DÉCIMA PRIMERA: DEBERES Y DERECHOS.- Los accionistas tendrán los derechos y deberes establecidos por los Artículos Doscientos Siete y siguientes de la Ley de Compañías. Podrán concurrir a las Juntas Generales de

Accionistas personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso, la representación se conferirá por escrito para cada Junta, salvo que el representante ostente poder general. Las utilidades líquidas se repartirán entre los accionistas en proporción a las acciones sociales pagadas. Los accionistas limitan su responsabilidad hasta la concurrencia de sus respectivos aportes. CAPITULO TERCERO: DE LA ADMINISTRACIÓN.- DÉCIMA SEGUNDA:

ADMINISTRACIÓN.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, administrada por un Presidente y un Gerente.

5



Este último ostentará la calidad de representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía. DÉCIMA TERCERA: JUNTA GENERAL.- Constituida por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y tomar cualquier decisión que juzgue conveniente para la mejor marcha de la compañía. Sus atribuciones principales son las señaladas en el Artículo Doscientos Treinta y Uno de la Ley de Compañías. Las Juntas Generales de Accionistas serán presididas por el Presidente y a falta de éste, por cualquiera de los accionistas designados para el efecto en cada Junta. Actuará como Secretario el Gerente, sin perjuicio de nombrarse un Secretario ad-hoc si se creyere necesario.

DÉCIMA CUARTA: CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las reuniones de Junta General son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria hecha por el Gerente, salvo el caso señalado en el inciso final de la cláusula Décima Tercera de los presentes estatutos. Las Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para conocer el balance general y las cuentas que presente el Gerente. Decidir sobre el reparto de utilidades y la formación del Fondo de Reserva Legal, así como los demás puntos señalados en la Convocatoria. Las extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas. En las Juntas Generales tanto ordinarias como extraordinarias, solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la Convocatoria, bajo pena de nulidad. DÉCIMA QUINTA: CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por la prensa, en uno de los

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

periódicos de mayor circulación del domicilio de la compañía, de la cual se dejará copia y constancia de la publicación en los Archivos de la Compañía. En la Convocatoria deberá expresarse con claridad y precisión los puntos a tratarse en cada Junta. No obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta se entenderá convocada y quedará constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital social y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. DÉCIMA SEXTA: QUORUM.- La Junta General se considerará validamente constituida para deliberar en primera convocatoria cuando concurran a ella accionistas que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social, en segunda convocatoria se reunirán con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la Convocatoria.- DÉCIMA SÉPTIMA: MAYORÍA DECISORIA.- Las resoluciones que adopte la Junta General de Accionistas se tomará por mayoría absoluta de los votos concurrentes, los votos en blanco y las abstenciones se sumará a la mayoría, según el Artículo Doscientos Cuarenta y Uno, de la antes indicada Ley de Compañías. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, inclusive para los no asistentes y aquellos que votaran en contra, en acatamiento a lo dispuesto por el Artículo Doscientos Cuarenta y Cinco de la Ley de compañías. Las Actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina así mismo en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva una por una por el Secretario. DÉCIMA OCTAVA: ATRIBUCIONES ADICIONALES DE LA JUNTA GENERAL.- A más de las



Oswaldo Mejia Espinosa
Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

atribuciones establecidas en la Ley de Compañías, la Junta General es competente para: a) Acordar cambios substanciales en el giro de los negocios sociales; b) Reformar el presente contrato social previo el cumplimiento de los pertinentes requisitos legales; c) Señalar sueldos del Gerente, del Presidente y en general el presupuesto global de la compañía; ch) En suma, corresponden a la Junta General ejercer y cumplir todos los derechos y obligaciones que la Ley determina, así como realizar las funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad de la Compañía y orientada a resolver problemas de carácter económico, financiero y administrativo que se presenten en la misma, siendo por lo mismo, atribución de la Junta General, interpretar, en forma obligatoria para los accionistas, cualquier duda que se presente en la aplicación de este contrato social.- DÉCIMA NOVENA: DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la compañía será elegido por la Junta General por un período de CUATRO años, pudiendo ser indefinidamente reelegido y ser o no accionista de la Compañía. VIGÉSIMA: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente, las siguientes: a) Presidir las Juntas Generales; b) Suscribir con el Secretario las actas de dichas Juntas y los certificados de aportación; c) Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General o por disposición de este contrato le corresponda; ch) Cuidar la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la Junta General; y, d) Reemplazar al Gerente por falta o ausencia de éste. VIGÉSIMA PRIMERA: DEL GERENTE.- El Gerente será elegido por la Junta General por un período de CUATRO años, quien podrá ser reelegido indefinidamente, y ser o no accionista de la Compañía. El Gerente es el representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía. VIGÉSIMA SEGUNDA:

ATRIBUCIONES ESPECIALES DEL GERENTE.- A más de las establecidas en éste contrato y en la Ley de la materia, son atribuciones del Gerente las siguientes: a) Administrar las empresas, almacenes, instalaciones y negocios de la Compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos, sin más limitaciones que las señaladas en el contrato social; b) Ejecutar el presupuesto para gastos generales y corrientes de la compañía; c) Manejar los fondos y bienes de la sociedad bajo su responsabilidad, ejecutar toda clase de actos y contratos, operaciones de Banco, suscribir pagarés, letras de cambio y contratar toda clase de obligaciones, firmar pedidos, facturas y más comprobantes relacionados con el objeto social, celebrar contratos de trabajo, nombrar empleados y obreros despedir a estos trabajadores y obreros, previas las formalidades de Ley, llevar a cabo todos los actos jurídicos concernientes a la gestión del negocio, dirigir las labores personales pudiendo en caso necesario delegar alguna de sus responsabilidades a otros funcionarios o empleados de la Compañía, para lo cual bastará un nota por escrito; ch) Cuidar del cumplimiento de las normas contables, archivo y correspondencia de la Compañía, velando además por la buena marcha de todas sus dependencias; d) Presentar un informe anual a Junta General Ordinaria con el balance y proyectos de reparto de utilidades; y, e) Suscribir contratos de cuentas en participación en cantidades necesarias para el mejor desenvolvimiento de las actividades sociales. VIGÉSIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN.- En cuanto a la liquidación de la compañía, ya sea esta voluntaria o forzosa, se estará a lo previsto en el capítulo duodécimo de la Ley General de Seguros, en sus secciones I, II y III, y de manera supletoria, de las normas que la Ley de Compañías establece para el

efecto. VIGÉSIMA CUARTA.- DECLARACIÓN JURAMENTADA.- De acuerdo a lo que establece el Artículo Vigésimo del Reglamento General a la Ley General de Seguros, los comparecientes, declaran bajo juramento, que el capital que cada uno de ellos aporta para la constitución de "OPTIONS & ADJUSTERS S.A. AJUSTADOR DE SINIESTROS", proviene de actividades lícitas, permitidas y no reñidas con la Ley. Para el efecto, se adjunta como habilitantes, tanto los certificados de antecedentes personales, cuanto los certificados emitidos por el Consejo Nacional de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas CONSEP, de cada uno de los constituyentes.

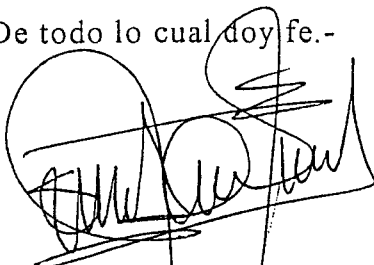
VIGÉSIMA QUINTA: RATIFICACIÓN Y AUTORIZACIÓN.- Habiendo los comparecientes cumplido con todos los requisitos legales, como es el pago del capital que a cada uno les correspondía en la forma prescrita en el presente documento, los comparecientes ratifican su deseo e intención de constituir a través del presente contrato social, la compañía Anónima "OPTIONS & ADJUSTERS S.A. AJUSTADOR DE SINIESTROS" Facultando de igual manera al Doctor Eduardo Haro Mancheno, en su calidad de abogado patrocinador, ejecute todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de ésta escritura pública. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan la misma que se halla firmada por el Doctor Eduardo Haro Mancheno, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número cuatro mil setecientos treinta y siete (4737). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que

Notaria
Quito
Eduardo

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

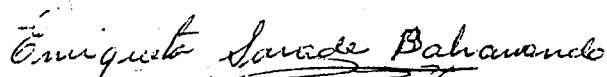
00001507

les fue a los comparecientes por mi el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido, y firman conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.-



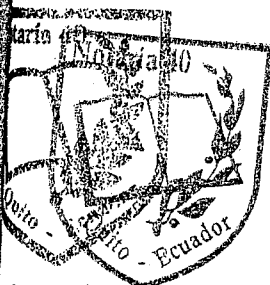
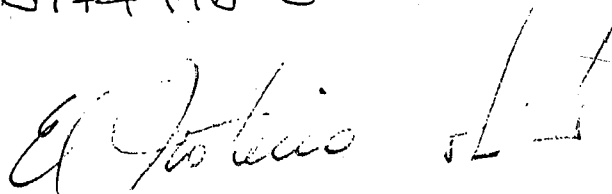
f) Sr. Luis Alfredo Simbaña Lincango

c.c. 170646805-3



f) Sra. Enriqueta Mercedes Sarrade Bahamonde

c.c. 170174996-0



Doctor Oswaldo Mejia Espinosa



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS

Oficio No. SG-2004-6971

Quito, 15 de octubre del 2004

Doctor
Eduardo Haro Mancheno
Ciudad

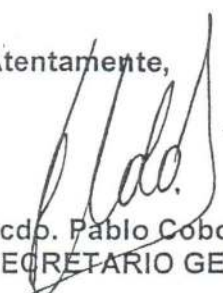
De mi consideración:

En atención a su solicitud recibida en la Superintendencia de Bancos y Seguros el 14 de octubre del 2004, comunico a usted que esta Secretaría General aprueba la reserva de denominación de:

OPTIONS & ADJUSTERS S.A. AJUSTADOR DE SINIESTROS

La reserva de nombre es válida hasta el 13 de abril del 2005.

Atentamente,


Lcdo. Pablo Cobo Luna
SECRETARIO GENERAL

c.c.: Intendencia Nacional de Seguros

Dr. Os

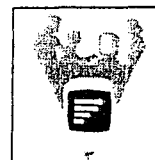
0000150



REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL DE CONTROL DE SUSTANCIAS
ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICAS
CONSEP

VALIDO POR 180 DIAS



A.P.L.A.

Oficio 2004.6336.APLA.CA

Quito, noviembre 11 del 2004

Señora
ENRIQUETA MERCEDES SARRADE BAHAMONDE
Ciudad.-

De mi consideración:

Revisadas las bases de datos que posee la Dirección Técnica del Área de Prevención del Lavado de Activos Producto del Narcotráfico APLA- la señora **ENRIQUETA MERCEDES SARRADE BAHAMONDE.**, portadora de la cédula de ciudadanía 1701749960., **NO** registra antecedentes en esta Institución que determine que haya sido sindicada, encausada, sentenciada, imputada o acusada, por delitos tipificados y sancionados en la Ley de Sustancias Estupefacientes y Sicotrópicas.

Cualquier alteración al contenido del presente documento invalida el efecto de ésta certificación, y el CONSEP no se responsabiliza de la mala utilización de la presente.

Certificación válida por 180 días a partir de la fecha de su emisión.

Atentamente,

Dr. Anibal Moya
Director Técnico del Área de Prevención
de Lavado de Activos Producto del Narcotráfico



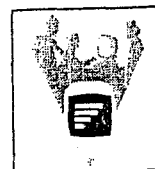
Dr. Oswaldo Mejía Espinosa
Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL DE CONTROL DE SUSTANCIAS
ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICAS
CONSEP

VALIDO POR 180 DIAS



A.P.L.A.

Oficio 2004.6338.APLA.CA

Quito, noviembre 11 del 2.004

Señor
LUIS ALFREDO SIMBAÑA LINCANGO
Ciudad.-

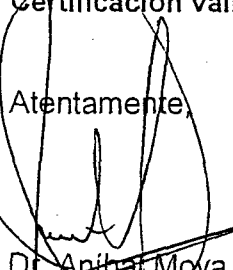
De mi consideración:

Revisadas las bases de datos que posee la Dirección Técnica del Area de Prevención del Lavado de Activos Producto del Narcotráfico -APLA- el señor **LUIS ALFREDO SIMBAÑA LINCANGO.**, portador de la cédula de ciudadanía 1706468053., **NO** registra antecedentes en esta Institución que determine que haya sido **sindicado, encausado, sentenciado, imputado o acusado** por delitos tipificados y sancionados en la Ley de Sustancias Estupefacentes y Sicotrópicas.

Cualquier alteración al contenido del presente documento invalida el efecto de ésta certificación, y el CONSEP no se responsabiliza de la mala utilización de la presente

Certificación válida por 180 días a partir de la fecha de su emisión.

Atentamente,


Dr. Agibal Moya
Director Técnico del Area de Prevención
de Lavado de Activos Producto del Narcotráfico



RBR

Notario

Dr. Oswald



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 17 DE NOVIEMBRE DEL 2004

Mediante comprobante No. **216742634**, el (la) Sr. **ENRIQUETA MERCEDES SARRADE BAHAMONDE**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **200.00**

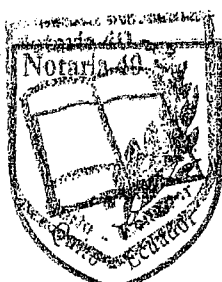
para INTEGRACION DE CAPITAL de **OPTIONS & ADJUSTERS S.A AJUSTADOR DE SINIESTROS** hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
LUIS ALFREDO SIMBAÑA LINCANGO	US\$. 80.00
ENRIQUETA MERCEDES SERRADE B	US\$. 120.00
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.

TOTAL US\$. 200.00

OBSERVACIONES: Tasa de interés: 2.% de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses.



Oswaldo Mejía Espinosa
Oswaldo Mejía Espinosa

Atentamente,

BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Agencia Carondelet

JUAN CARLOS SALINAS
JEFE DE SERVICIOS

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA CARONDELET

ECUATORIANA***** Y2343V1422

DIVORCIADO

SECUNDARIA RUEHACER DOMESTICOS

LUIS SARRADE

ENRIQUETA BAHAMONDE

QUITO 15/10/93

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

27/05/93

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CIUDADANIA No. 170174996-0

SARRADE BAHAMONDE ENRIQUETA MERCEDES

05. LNERO 1.935

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUA

01 047.00139

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 35

Emigrante Local

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL

IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170646805-3

SIMBANA LINCANGO LUIS ALFREDO

PICHINCHA/RUMINAHUI/SANGOLQUI

19. FEBRERO 1960

FECHA DE NACIMIENTO REG. CIVIL 0040.00079 M

PICHINCHA/RUMINAHUI

SANGOLQUI 1960

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V4343V4242

CASADO ANA CRISTINA ZAMBRANO BRAVO

SECUNDARIA COMERCIANTE

MANUEL ANTONIO SIMBANA

MARIA S LINCANGO

RUMINAHUI 10/09/2003

10/09/2015

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA IN Pch REN 0588767

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

41-0216

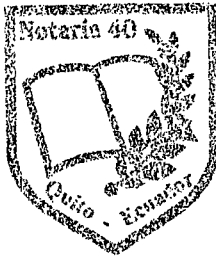
NUMERO 170546053

CEDULA BANA LINCANGO LUIS ALFREDO

APELLIDOS Y NOMBRES RUMINAHUI

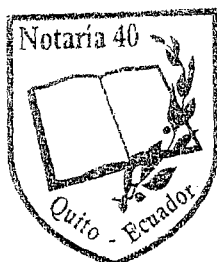
PRESENTE DE LA JUNTA

gó ante mí; en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCIONES DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA OPTIONS & ADJUSTERS S.A. AJUSTADOR DE SINIESTROS, firmada y sellada en Quito, a veinte y seis de noviembre del año dos mil cuatro.



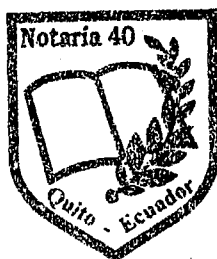
Dr. Oswaldo Mejía Espinosa
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTON QUITO

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

ZON: Mediante resolución número SBS-INS-2004-418, de fecha 14 de diciembre de 2004, dictada por el Dr. Renán Calderón Villacís, Intendente Nacional de Seguros de la Superintendencia de Bancos, se resuelve aprobar la constitución de la compañía OPTIONS & ADJUSTERS S.A. AJUSTADOR DE SINIESTROS. Tome nota al margen de la escritura pública de Constitución de la Compañía OPTIONS & ADJUSTERS S.A. AJUSTADOR DE SINIESTROS.- Quito, a 22 de diciembre del año dos mil cuatro.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTÓN QUITO

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



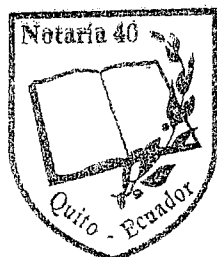
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número SBS-INS-2004- CUATROCIENTOS DIECIOCHO del Sr. INTENDENTE NACIONAL DE SEGUROS de 14 de diciembre del año 2.004, bajo el número 0045 del Registro Mercantil, Tomo 136.- Queda archivada la SEGUNDA copia certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía "OPTIONS & ADJUSTERS S.A. AJUSTADOR DE SINIESTROS", otorgada el veintiséis de noviembre año 2.004, ante el Notario CUADRAGÉSIMO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTÍCULO TERCERO de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 19 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 000386.- Quito, a seis de enero del año dos mil cinco.- EL REGISTRADOR.-



RG/mn.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

B...



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS

00001513



RESOLUCIÓN No. SBS-INS-2004-418

RENÁN CALDERÓN VILLACÍS
INTENDENTE NACIONAL DE SEGUROS

CONSIDERANDO:

QUE el doctor Eduardo Haro Mancheno, ha solicitado la aprobación de la constitución de OPTIONS & ADJUSTERS S.A. AJUSTADOR DE SINIESTROS, habiendo para el efecto presentado a la Superintendencia de Bancos y Seguros, tres testimonios de la escritura pública otorgada el 26 de noviembre del 2004, ante el Notario Cuadragésimo del cantón Quito, doctor Oswaldo Mejía Espinosa;

QUE esta Intendencia Nacional de Seguros, ha emitido informe favorable contenido en el memorando No. INS-GIQ-2004-1701 de 13 de diciembre de 2004; y,

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos y Seguros mediante resolución No. ADM-2003-6493 de 2 de septiembre del 2003,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de OPTIONS & ADJUSTERS S.A. AJUSTADOR DE SINIESTROS, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito, con un capital social de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US. \$. 800,00), dividido en ochocientas acciones de un dólar de los Estados Unidos de América (US. \$ 1,00) cada una.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el Notario Cuadragésimo del cantón Quito, tome nota al margen de la escritura pública de constitución de OPTIONS & ADJUSTERS S.A. AJUSTADOR DE SINIESTROS, otorgada el 26 de noviembre del 2004, en el sentido de que ésta ha sido aprobada mediante la presente resolución y siente las razones correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del cantón Quito, inscriba la escritura pública de constitución de OPTIONS & ADJUSTERS S.A. AJUSTADOR DE SINIESTROS junto con la presente resolución y ponga las notas de referencia de acuerdo con la Ley de Registro.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que esta resolución se publique por una sola vez en uno de los periódicos de mayor circulación del Distrito Metropolitano de Quito, conjuntamente con el extracto de la escritura pública de constitución de OPTIONS & ADJUSTERS S.A. AJUSTADOR DE SINIESTROS que será elaborado por la Superintendencia de Bancos y Seguros.



REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS



Resolución No. SBS-INS-2004-418

Página No. Dos

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la compañía, una vez cumplido con lo ordenado en la presente resolución, remita a este organismo de control dos copias de la escritura pública con la constancia de todo lo actuado.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que OPTIONS & ADJUSTERS S.A. AJUSTADOR DE SINIESTROS publique el estatuto social para su distribución entre los accionistas y el público y envíe tres ejemplares a esta Superintendencia.

COMUNÍQUESE.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, catorce de diciembre del dos mil cuatro.

Dr. Renán Calderón Villacís
INTENDENTE NACIONAL DE SEGUROS

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el catorce de diciembre del dos mil cuatro.

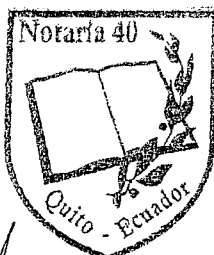
Lcdo. Pablo Cobo Luna
SECRETARIO GENERAL

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS

Certifico que es fiel copia del original

Lcdo. Guadalupe Corrales
SUPERVISORA DE ADMINISTRACIÓN
DOCUMENTARIA

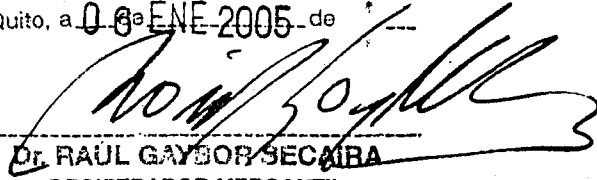
15 DIC. 2004



Oswaldo Mejía Espinosa
Notario General

Con esta fecha queda INSCRITA la presente Resolución, bajo el N° 045 del **REGISTRO MERCANTIL**, Tomo 136 se da así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 del 29 de Agosto del mismo año.

Quito, a 08 de ENE 2005 de


Dr. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



24
22

ACANTIL

ZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN: A petición del Doctor Eduardo Haro Mancheno, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número cuatro mil setecientos treinta y siete, en esta fecha y en quince fojas útiles, protocolizo en los registros de escrituras públicas, de la Notaría Cuadragésima, cuyo archivo se halla a mi cargo, LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA OPTIONS & ADJUSTERS S.A. AJUSTADOR DE SINIESTROS, que antecede. Quito, a diez de enero del año dos mil cinco.-

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO

Se protocolizo ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de PROTOCOLIZACION DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA OPTION & ADJUSTERS AJUSTADOR DE SINIESTROS.; firmada y sellada en Quito, a los veintinueve días del mes de Septiembre del dos mil nueve.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



Quito, 06 de Octubre del 2008
OPA 08 - 016



Señores
REGISTRO MERCANTIL
Ciudad.-

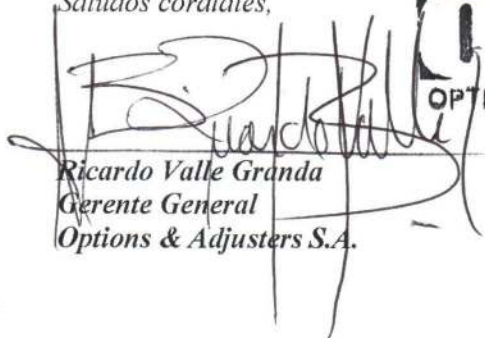
Referencia: Certificado Historia Societaria
Options & Adjusters S.A. Ajustador de Siniestros
RUC 1791970616001

De mis consideraciones,

Por medio de la presente solicito de la manera más comedida nos proporcionen un certificado de la Historia Societaria de la Empresa Options & Adjusters S.A. Ajustador de Siniestros, con RUC 1791970616001 de la cual soy el Representante Legal.

Agradeciendo de antemano su pronta ayuda me suscribo.

Saludos cordiales,


Ricardo Valle Granda
Gerente General
Options & Adjusters S.A.

OPA S.A.
OPTIONS & ADJUSTERS

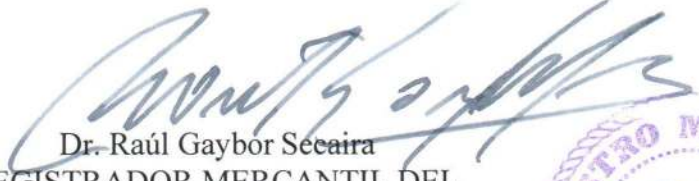
Número de Recibo

418249



El infrascrito Registrador Mercantil del Cantón, en legal forma
CERTIFICA:

Que bajo No. 045 del Registro Mercantil de seis de enero del dos mil cinco, a fs 36, Tomo 136, se halla inscrita la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía "OPTIONS & ADJUSTERS S.A. AJUSTADOR DE SINIESTROS", otorgada el veintiséis de noviembre del dos mil cuatro ante el Notario Cuadragésimo del Distrito Metropolitano de Quito, Dr. Oswaldo Mejía Espinosa.- Al margen de dicha inscripción **NO CONSTA** nota marginal referente a Aumento de Capital, Reforma de Estatutos, Liquidación, Disolución o Cancelación de la Presente Compañía.- Quito, a siete de octubre del dos mil ocho. **EL REGISTRADOR:-**


Dr. Raúl Gaybor Secaira
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTÓN QUITO.-



pz.-